

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 6 minutos: pónese á las 4 y 54 minutos.

La Conversion de S. Pablo apóstol, y el Bn. Raimundo Lulio.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 2 de enero.

El Sr. Galiano. La cuestión que estamos discutiendo debería haber versado solamente sobre si habria de darse tanto ó menos para dotar el ramo de Gracia y Justicia: se ha sacado de quicio, y segun los discursos de los señores preopinantes veo que se han pasado á examinar los vicios de la administracion de justicia y otra porcion de puntos sobre los cuales habiendo ya discurredo algunos de los señores Procuradores y Ministros, discurreiré yo tambien, si el Estamento me dispensa su indulgencia. El señor Argüelles, siguiendo el camino trazado por el señor secretario de Gracia y Justicia ha pretendido que el Gobierno acelere las mejoras en el sistema judicial, ahora sea por medios legales, ahora empleando los que tiene á su disposicion para instruir á los tribunales. El gobierno ha respondido conviniendo en parte con las ideas del señor Argüelles, y jactándose por otra de lo que ya ha hecho. En cuanto, pues, á lo de la inamovilidad y responsabilidad parece que hay conformidad de opiniones entre el señor diputado de Asturias y el señor secretario del Despacho. En cuanto al segundo punto ni el señor Argüelles le ha tocado ni ha necesitado responder el ministro: pero hay otro diputado amigo mio que se ha hecho cargo de esa cuestion y tendré yo tambien que entrar en ella. Respecto de la primera, es decir de la inamovilidad de los jueces estoy de acuerdo, y diré mas, que sin esto son inútiles todos los códigos por perfectos que sean; el mayor mal que puede acontecer á un pueblo, es que en la administracion de justicia se mezclen las pasiones, y mientras no haya inamovilidad en los jueces, hay mucha disposicion de que eso venga á acontecer. Pero á este principio justo, cuya verdad reconocen todos, ha de acompañar otro, á saber: que los jueces inamovibles hayan sido nombrados con respecto al sistema para que han sido llamados á administrar justicia. Algunos señores de los que me han precedido han reconocido que en las crisis de las revoluciones la inamovilidad podria ser uno de los mayores males. ¿Y por qué? Porque sin la condicion que he manifestado la administracion de justicia pudiera servir á cubrir crímenes ó á satisfacer venganzas. Es, pues, preciso que en estas circunstancias el gobierno tenga cierto poder sobre los jueces, que tenga el de poder separarlos de sus destinos. Pero vamos á una cuestion práctica del momento: ¿Cómo ha usado el gobierno de los medios que tiene á su disposicion? El señor Secretario del Despacho de Estado parece que ha blasonado del buen uso que ha hecho de ellos; yo encuentro que su señoría no puede blasonar. Mi oposicion, aunque sistemática, porque no puede menos de serlo, porque el gobierno tambien tiene su sistema, no negará á su señoría que se hayan hecho mejoras, le concederá otras muchas cosas, pero no podrá concederle que haya puesto en accion todos los medios que tenia á su alcance para producir todos los resultados que deberiamos todos de-

sear. ¿Qué sucede de la práctica de los tribunales? ¿cómo se juzga? ¿cómo se absuelve? ¿cómo se condena? ¿cómo se juzga, no lo sé. Para mí la administracion de justicia está cerrada, yo no veo mas que los resultados. Pero á estos atiendo: ayer mismo, señores (y este es una de las bondades del sistema representativo, que no solo venimos aquí á manifestar doctrinas, sino que podemos reclamar tambien contra agravios hechos á nuestros comitentes) ayer mismo, digo, recibí un escrito de un hombre á quien conozco solo por haber oido su nombre en la emigracion, que se queja de que cuando estaba en una prision esperando el fallo de la ley, se ha interpuesto el fallo del gobierno y ha sido desterrado. ¿Y no es mas que uno? ¿y esto qué es? No me cansaré de reprobar arbitrariedades semejantes, porque cabalmente para eso he venido aquí.

Veamos ahora cómo se condena. Yo, señores, no soy letrado, ignoro cual es la legislacion existente, y creo que muchos letrados se hallarán en la misma ignorancia, pero creo que todo juicio, envuelve en sí un silogismo; es decir, tu cometiste tal acto, luego mereces tal pena; no le cometiste, luego no la mereces. ¿Se observa la ley de esta manera? nada de eso: vemos por el contrario hombres acusados de una conspiracion cuyo delito si se aprobase mereceria la última pena que sin embargo no han sido condenados. Si fuesen absueltos nada tendria yo que decir; pero no lo han sido tampoco, han sido sentenciados á una pena inmediata ¿por qué así, si eran culpables por la legislacion actual? (y cuenta que yo no soy partidario de esa legislacion sangüinaria; por mas que ella me haya hecho sufrir no deseo aplicarla ni aun á mis enemigos, no.) Pero esa legislacion existe; ¿era culpable segun ella? luego muera: ó si no muera (pues no quiero que salga de mi boca esta palabra) viva por quien puede modificar la ley. Si por el contrario es inocente ¿por qué un anciano, por ejemplo, ha de ir á sufrir las miserias y penalidades de un presidio? luego hay en esto una falta de juzgar; y que dice el gobierno? ¿existen esos jueces? ¿hay inamovilidad, ó hay amovilidad? si hay inamovilidad respétese; pero si no la hay ¿por qué el gobierno en cuyas manos se han depositado las facultades no usa de ellas? ¿cuál es el objeto para que se le han conferido? Yo quisiera que se me diese una respuesta en el particular.

Hay otro punto no menos importante, un cargo no menos grave que ha formado un señor preopinante. Al levantar mi voz sobre esa cuestion no reclamo el desagravio de mi persona sino el desagravio y sosten de tantos como están interesados en ella. Señores, he visto con dolor que el ministerio ha eludido esta cuestion importante; el señor secretario de gracia y justicia la trató como por incidencia; dijo que hemos entrado en una época de union y de olvido en que se trata de echar un velo sobre lo pasado. Ninguno conoce mejor que yo las ventajas de tal sistema, ni nadie mas bien que yo se acomoda á él; pero de castigar á premiar, de castigar á dejar sancionado un mal principio, y dejar á los prevaricadores con poder para continuar en su prevaricacion, hay mucha diferencia. Nada de venganza, no; pero

justicia. ¿Existe esta, señores? No se crea que me mueve ninguna idea personal; mis padecimientos han sido cortos; una emigracion dulcificada todavia con el trato de amigos identificados en la misma causa. Pero existe una sentencia, señores, el nombre de una víctima ilustre no merece ninguna consideracion de parte de los procuradores? ¿y á qué se sacrificó esa víctima? Por un hecho en que yo tambien tuve parte, y sobre el cual cada uno pensará como guste, mas que yo no puedo considerar como criminal. A ese hecho y no á otra cosa fue inmolada esa víctima. ¿Veamos quien fue allí sacrificado? Quien fue sacrificado allí fue el pueblo que representaba, la inviolabilidad del diputado, nosotros mismos, señores, en vano nos preciamos de la inviolabilidad que nos dá ese artículo del Estatuto mientras no tengamos un hecho que verdaderamente la consagre. ¿Qué pido yo? ¿pido desaciertos? No; pido solamente que á lo menos por respecto á la moral, al bien público, por no fiar la suerte de los españoles á manos tan impuras, no esten sentados aun como jueces los que acaso merecieran estarlo en otro lugar si la razon y conveniencia pública se atendiese. Permítaseme que así haya querido desahogar mi sentimiento en esa cuestion importante. Contrayéndome finalmente á la cuestion principal no diré que niegue mi voto al presupuesto; pero diré si que era ocasion oportuna de hacer ver á nuestros comitentes que sus procuradores coinciden con sus ideas, y que no pueden mirar con desinterés que los ciudadanos sean atropellados, y que la administracion de justicia en vez de contribuir á su bien estar contribuya á que su suerte sea todavia mas desastrosa.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia hizo ver las dificultades con que tiene que luchar el gobierno para desarraigat los abusos de la administracion judicial, y tanto mas cuanto que no halla cooperacion en aquellos mismos en quienes debiera encontrarla. Manifestó que las leyes estaban de acuerdo con el término medio que parece haber sido reprobado por el Sr. Galiano entre la condenacion ó la absolucion. Concluyó diciendo que se habian informes contradictorios en los expedientes secretos formados para nombramiento ó deposicion de jueces; que aun en la misma causa á que han aludido los señores Galiano y Conde de las Navas ha encontrado interesados en ella convertidos en apologistas: finalmente que el gobierno acogeria gustoso las ilustraciones que le quisiesen dar sobre punto tan importante como delicado, ya los señores Procuradores, ya cualesquiera otras personas.

Juzgose la materia suficientemente discutida, y habiéndose sometido á votacion nominal así habia lugar á procederse á la discusion de las disposiciones particulares del presupuesto discutido en su totalidad, se decidió que si por todos los señores que se hallaban presentes.

El Sr. Vice-presidente dió para orden del dia de la sesion de mañana (á las once de ella) la discusion de dichas disposiciones particulares, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

**ESTAMENTO DE PROCERES.**

*Sesion del dia 3.*

Se abrió á la una.

El Sr. secretario duque de Rivas leyó el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada sin discusion.

El mismo Sr. secretario leyó un oficio del Sr. presidente del consejo de Ministros, por el que anunciaba que S. M. habia señalado la hora de la una y media del dia 30 de diciembre próximo pasado, para recibir la comision de ilustres Próceres encargada de presentarla el proyecto de ley sobre el voto supletorio.

El Sr. Presidente dijo que habiendo nombrado anteriormente esta comision, se habia trasladado á palacio el dia señalado, y despues de presentar á S. M. el re-

ferido proyecto, concedió á sus individuos la gracia de besar su Real mano.

El Sr. secretario marques de Guadalcazar leyó dos oficios remitidos, el primero por el Sr. ministro de la Guerra, en el que anunciaba que S. M. habia sancionado el proyecto de ley discutido por las Cortes para efectuar una quinta de 25,000 hombres, y el segundo del Sr. ministro de Hacienda, dando cuenta de haber recaido igual sancion sobre el proyecto de ley del voto supletorio.

En seguida el Sr. secretario del despacho de la Guerra pasó á la tribuna y leyó dichos dos proyectos de ley sancionados por S. M.

El Sr. Presidente.—El Estamento de ilustres Próceres ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.

Acto seguido dijo, que no teniendo el Estamento asunto pendiente en que ocuparse se levantaba la sesion de este dia.

**ESPAÑA.**

*Bilbao 3 de enero.*

Ayer á las nueve y media de la noche fue vilmente asesinado en el camino de Olaviaga Mr. Mazé, comandante de la goleta de guerra francesa, nombrada l' Hirondelle. Ocho facciosos perpetraron tan infame atentado, no obstante la resistencia que debió oponerles aquel valiente militar, cuya espada se halló desenvainada distante algunos pasos del sitio donde espiró. La simpatia que habia manifestado hácia la hermosa causa que defendimos, resento el odio de aquellos malvados, y les movió sin duda á violar así todas las leyes de la hospitalidad. Creemos que esto bastará para que todos aquellos que no ha marcado el sello de la reprobacion, den lágrimas á su temprana muerte, lágrimas debidas tambien á su valor, á su decision y á tantas prendas personales que le adornaban.

El Sr. Comisario Regio dando el primero una prueba del sentimiento que debe inspirarnos tan infausto acontecimiento, ha prestado su consentimiento para que mañana á las once se hagan los últimos honores al cadáver del desgraciado Mazé en la basílica de Santiago, y sin duda todos los buenos aumentarán con su presencia la solemnidad de esta triste funcion, acompañando antes hasta su última mansion en la tierra estrangera al que tan activo se mostró en todas ocasiones para proteger la causa de la libertad en nuestro suelo.

Ocho hombres armados esperan de noche en acecho á uno de sus semejantes indifenso, y lo asesinan cobardemente en un desfiladero, y estos son los defensores del altar y del trono, ¿estos los que toman por divisa las sagradas palabras de religion y fidelidad! ¡Ah! si estas palabras no saliesen mas que de bocas tan impuras, de corazones tan atroces, perdonar debiéramos al que esclama: ¡oh virtud, no eres mas que un sonido vano! Pero no; confiamos en que Dios no nos ha inspirado tan consoladora idea para amarga irrision; esperemos que los principios de libertad, de honor, de virtud triunfarán entre nosotros, y animados al contemplar tamaños crímenes unámonos cada dia mas, y que el esterminio de todo lo que adopta el nombre execrable de carlista sea la digna oracion fúnebre de tantas víctimas, sacrificadas en los impuros altares del fanatismo.

*Logroño 9 de enero.*

Facultado D. Alejandro Garcia, el benemérito beneficiado de Lodosa, por el Escmo. Sr. general D. Manuel Lorenzo para la formacion de una partida destinada á operar en la ribera de Navarra, segun lo anunciaba en la proclama que dirigió no ha mucho tiempo á sus paisanos; y habiéndosele de nuevo conferido iguales facultades por el Escmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina; sabemos que este patriota trabaja incesantemente

por el logro de su noble empresa, haciéndose tanto más digno del reconocimiento general, cuantos son pocos los hombres de su estado que no veamos por desgracia hoy día empleados en fascinar la multitud ignorante, ó en dirigirla por su interés y fines particulares contra el reposo y bienestar del suelo donde nacieron, y contra la justa causa que la parte sana de esta nación defiende. Antes de ayer estuvo en esta ciudad á proveerse de lo necesario para el equipo de su partida, que consta ya de 60 hombres, á los cuales, como á todos los demás, fuesen navarros ó castellanos, que sigan inscribiéndose bajo su honrosa bandera, piensa uniformarlos de un modo que los distinga de cuantos cuerpos se han formado hasta el presente, y que al aire y brillantez propias del vestuario de un militar, una toda la sencillez y le preste aquella agilidad que le son tan necesarias en campaña. Un sombrerillo chaubergo, pañuelo de seda al cuello abrazado de una hermosa sortija con cifra de Isabel II, pantalón gris, buena chaqueta azul con vivos celestes, alpargata valenciana con escarpines adornados de igual vivo, y una manta encarnada compondrán todo el uniforme.

Nadie ignora los muchos servicios que en esta clase de guerra son capaces de prestar estos cuerpos voluntarios, á cuyo entusiasmo y decisión que le son tan consiguientes, supera el temor que les tienen las hordas rebeldes, con tanto más motivo si se halla colocado á su cabeza un hombre como D. Alejandro García, esperto en el terreno, y no menos diestro en el arte militar que aprendió peleando al lado del valiente Mina durante toda la campaña de la independencia; y demostrando su denuedo y amor patrio en otras muchas ocasiones que están bien señaladas para gloria suya en las innumerables cicatrices de que se halla su cuerpo revestido.

No desoigais, pues, castellanos y navarros, la voz de este caudillo, que más que nunca resuena al presente vigorosa después de haber permanecido esta recién pasada serie de años sofocada en el hondo de calabozos en que lo aherrojaron civiles y eclesiásticas persecuciones: el os guiará indudablemente á la victoria, en cuyos campos os ceñireis de laurel inmarcesible que es el premio que la patria prepara á aquellos hijos que corren á socorrerla presurosos; sabreis donde está el peligro, llegareis, lo arrostrareis y tornareis al fuerte de Lodosa, punto de vuestro cuartel general, donde un magnífico retrato de Isabel os recordará de instante á instante la causa digna de vuestros sacrificios, y en donde hallareis el descanso de vuestras fatigas, los aplausos de vuestros compatriotas, y el agradecimiento de las valientes columnas del ejército por vuestra cooperación á sus trabajos, por la unidad de vuestra opinión, y por el remedio de su exacta disciplina.

## PALMA.

Orden general del 24 de enero de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en 8 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de 2 del actual lo que sigue:

Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 30 del próximo pasado el Real decreto siguiente:—Habiendo tomado en consideración la petición que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino relativa á los honores, grados, empleos y distinciones concedidas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823, oído el Consejo de Gobierno y el de Ministros, en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los que obtuvieron títulos, despachos ó nombramientos Reales en las carreras civil y militar desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823 quedan habilitados desde la publicación del presente decreto para el goce de los honores, grados y distinciones inherentes á su respectivo título ó nombramiento y con la antigüedad del mismo.

Art. 2.º Desde 1.º de enero de 1835 percibirán por el presupuesto de su ramo respectivo la parte de sueldo que por razón de su empleo les corresponda como cesantes, conforme á las reglas de clasificación establecidas ó que se establecieron.

Art. 3.º Las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho al Monte pío en la referida época, le tendrán el goce correspondiente á la clase á que llegaron sus maridos ó padres.

Art. 4.º No tendrá lugar el artículo 2.º respecto de aquellos que hubieren capitalizado sus sueldos, quedando sujetos los que conservaren el papel á lo que se resuelva para el de igual clase en el arreglo de la deuda interior del Estado.

Art. 5.º Los que desde 1.º de octubre de 1823 solicitaron y obtuvieron declaración de cesantes con sueldo tendrán opción al aumento que les corresponda, conforme al artículo 2.º

Art. 6.º Los empleados que lo fueron durante la espresada época en ramos y dependencias estinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho á los honores y haber como cesantes que correspondan á la primera carrera, segun el grado ó empleo que obtenían al separarse de ella.

Art. 7.º Los Eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prebendas ó beneficios eclesiásticos durante el tiempo que espresa el artículo 1.º serán reintegrados en ellos si se hallaren vacantes en la actualidad; y si no lo estuviesen, me reservo colocarlos en otros de igual clase.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

Y para llevar á efecto por lo que respecta á las clases dependientes del Ministerio de mi cargo el precedente Real decreto, S. M. se ha servido mandar que se observen las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Para que los individuos dependientes del ministerio de la Guerra comprendidos en los artículos 1.º 2.º 3.º del mencionado Real decreto puedan disfrutar de los sueldos, ventajas y consideraciones que correspondan á cada cual de ellos, fijándose al mismo tiempo la situación en que deben quedar, conforme á los reglamentos vigentes dirigirán sus solicitudes á S. M., por conducto de sus gefes naturales los que sirvan en los cuerpos, y por el de los capitanes generales de los distritos en que tengan su destino los que se hallen fuera de aquel caso. Todas estas instancias se reunirán en las inspecciones ó direcciones á que respectivamente correspondan los interesados, viniendo acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Copia autorizada del despacho, título ó nombramiento Real en que fundan su petición, ó bien certificación de haberlos entregado, espresando en caso de extravío la fecha de los documentos para comprobarlos en las dependencias á que correspondan.

2.º Copia autorizada del despacho ó título del empleo que sirven en el día; y los que se hallen retirados, jubilados, escedentes ó pendientes de clasificación el título certificado, que acredite estas situaciones.

Los capitanes generales dirigirán las solicitudes de los generales directamente á este ministerio.

Art. 2.º Instruidos estos expedientes por los respectivos inspectores ó directores, los dirigirán con su informe á la secretaría de mi cargo, donde se expedirán los

# CAPITANIA GENERAL

## del Ejército é Islas Baleares.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice por extraordinario de Real orden con fecha de 18 del actual lo siguiente:*

Esemo. Sr.—En la madrugada de este día el subteniente del regimiento de infantería voluntarios de Aragon, 2º de ligeros D. José Cardero, que ejercia funciones de ayudante, logró seducir y sacar del cuartel con engaño y apoyado en las órdenes del servicio, una parte de tropa de dicho cuerpo con algunos sargentos y un solo oficial, que marchando hasta la Puerta del Sol se apoderaron inesperadamente de la guardia del principal, y allí se declararon en estado de completa rebellion. El digno Capitan general de este Ejército D. José Canterac, llevado de su celo y patriótico arrojo, se presentó inmediatamente para hacer entrar en órden á estos alucinados; pero fué víctima de su celo y lealtad y vilmente asesinado en la confusion, mientras que aquellos seducidos se escudaban profanando las voces mas gratas á los españoles. Enterado el Gobierno de estas fatales y escandalosas ocurrencias adoptó inmediatamente las medidas mas enérgicas para hacer respetar su autoridad y no permitir que tamaños desórdenes llegasen al colmo que se proponian sus autores. La guarnicion de esta plaza, incluso algunas compañías del espresado cuerpo, y la Milicia urbana de la misma se formaron con una prontitud increíble, y cubriendo los puestos que se les señalaron se arrojaron llenos de entusiasmo sobre los facciosos y con aquel valor que les caracteriza: al mismo tiempo el fuego de la Artillería, dirigido con acierto desde la calle Mayor aterró á estos malvados, que en desórden se guarecieron en la casa de Correos. Allí aprovechando la fortaleza del edificio, quisieron hacerse fuertes, pero viéndose rodeados de tropas, conociendo la inutilidad de sus esfuerzos y lo grave de su crimen, han implorado la clemencia de S. M. la Reina Gobernadora protestando haber sido seducidos; que su ánimo solo era defender á S. M. y el Estatuto Real y pidiendo ser destinados al ejército del Norte para espisar errores tan graves combatiendo por la causa de la legitimidad hasta derramar la última gota de su sangre. S. M., cuyo amor á los españoles es bien conocido, ha ejercido su clemencia con estos extraviados, y esta misma tarde han salido con el resto del regimiento para Alcovendas, á fin de poner en práctica el único medio que les queda para volver por el honor que con tanto horror han perdido, reservándose S. M. el disponer sean castigados los autores y principales promovedores para dar esta satisfaccion á la vindicta pública y quitar toda esperanza de que puedan repetirse. El pueblo de Madrid se ha conservado tranquilo sin haber tomado la menor parte en esta criminal rebellion, que en ningun otro punto ha tenido lugar mas que en la puerta del Sol. El Gobierno tiene la satisfaccion de anunciar á V. E. que se halla comple-

tamente restablecida la tranquilidad; y que vigilante y firme, como debe estarlo, para conservar el depósito sagrado del órden público que le está confiado, no cederá en lo mas mínimo que pueda comprometer su alta dignidad, ni poner en peligro los inviolables derechos de ISABEL II y nuestras caras leyes restablecidas en el Estatuto Real. S. M. recomienda á V. E. que tome todas las disposiciones convenientes para evitar que las noticias abultadas que puedan partir de esta Córte llegasen á alterar el órden en esa Provincia, haciendo conocer á todos el hecho, sus resultados y las intenciones y firmeza del Gobierno, siendo por lo demas escusado el recomendar á V. E. el deber en que se halla de conservar el órden á todo trance.

Comunico á los leales habitantes de estas Islas, á las Tropas que las guarnecen, y á la benemérita Milicia Urbana estas tristes ocurrencias, conforme se me previene de Real órden en el anterior oficio: y confiando en la cordura y sensatez de los Baleares estoy seguro no tendrán cabida en este suelo de honor y fidelidad los manejos y sugerencias de los perversos que intentan desacreditar con una conducta tan criminal y escandalosa la causa sagrada del Trono legítimo, y de la justa y razonable LIBERTAD. Sostengamos, Baleares, á todo trance el ESTATUTO REAL, la obediencia á las Leyes, y el órden público, para asegurar de una vez estos objetos en que se afianza nuestra futura felicidad. Cuento para ello con la cooperacion franca y decidida de todos, para aniquilar á los malvados que intentaren atentar al reposo y tranquilidad de que dichosamente disfrutamos.

Palma 25 de Enero de 1835.

*El Conde de Montenegro.*

títulos y las órdenes oportunas de pago con arreglo al artículo 2º del Real decreto.

Art. 3º. Cuando solo se trate por el interesado de mejorar de antigüedad en virtud del artículo 1º del Real decreto, los inspectores quedan autorizados para verificarlo por sí, pasando mensualmente a este ministerio para conocimiento de S. M. una relación especificada de los individuos que se hayan encontrado en este caso.

Art. 4º. Los inspectores dispondrán con la debida anticipación el reemplazo de los gefes y oficiales que hallándose sirviendo en los cuerpos, especialmente los que están en campaña, deben quedar escedentes por el empleo que se les declara válido en el artículo 1º del Real decreto; procurando, siempre que sea posible, el que si entre los individuos que se hallan en este caso hubiese algunos que deban ser reemplazados, desde luego lo sean con preferencia en los cuerpos en que sirven actualmente, ó en los del mismo ejército ó provincia. De todos modos los que se encuentran empleados en el día continuarán desempeñando sus actuales destinos hasta que se les fije su nueva situación en la forma que prescribe el artículo 2º de esta circular.

Art. 5º. Los oficiales retirados antes del 7 de marzo de 1820 que en virtud de título ó de Real nombramiento volvieron al servicio activo durante la época constitucional, y que después han vuelto á quedar retirados por sola esta causa, serán considerados como pendientes de clasificación, y los inspectores procederán á verificarla desde luego conforme al Real decreto de 11 de febrero de 1834 y órdenes posteriores; en la inteligencia de que los que por su edad, por sus achaques ú otras circunstancias queden clasificados nuevamente de retiro, tendrán derecho á mejorar el que disfrutaban, contándoseles por entero el tiempo que sirvieron activamente en la mencionada época.

Para evitar toda duda respecto á la inteligencia de este artículo, se declara que subsiste en toda su fuerza y vigor la regla 6ª de la circular de 11 de febrero de 1834, y por lo tanto los individuos que hayan solicitado voluntariamente y obtenido sus jubilaciones ó retiros después del 30 de setiembre de 1823, no volverán á las clases activas en que servían antes de la mencionada fecha, ni tampoco aquellos que se hallen en el mismo caso á consecuencia de propuesta de los inspectores ó gefes superiores de quienes dependían por las causas que indica la citada regla 6ª.

Art. 6º. Los gefes, oficiales y demás dependientes del ministerio de la Guerra que entraron á servir con Real nombramiento en carreras ó destinos correspondientes á otros ministerios, subsistentes en el día, se darán de baja por las respectivas oficinas militares desde 1º de enero actual, en que deben darse de alta en las carreras á que pasaron entonces; á no ser que hayan vuelto á tener ingreso activo en las dependencias del ministerio de la Guerra después del 30 de setiembre de 1823, en cuyo caso optarán dentro del término improrogable de 60 días en la Península é Islas adyacentes, de seis meses en las Antillas, y de un año en Filipinas, entre una ú otra carrera, remitiendo por los conductos regulares la debida declaración, sobre la cual no se admitirá en lo sucesivo clase alguna de reclamación.

Art. 7º. Los que en las dos espresadas épocas han pasado de unas á otras carreras, dentro de las que dependen del ministerio de la Guerra, harán igual declaración, observando los términos y demás circunstancias que se prescriben en el artículo precedente.

Art. 8º. Las instancias que se entablen sobre mejora de retiro ó de viudedad, se dirigirán desde luego por los gefes superiores respectivos al tribunal supremo de Guerra y Marina las primeras y las segundas á la junta de gobierno del monte pío militar donde se arreglarán para sus consultas á la letra de los artículos 2º

y 3º del Real decreto.

Por lo que respecta á las viudas de los oficiales muertos en acción de guerra, se estará á la declaración de 28 de octubre de 1811; y en cuanto á los oficiales inutilizados en las campañas de la mencionada época, se procederá conforme á los reglamentos y órdenes vigentes, tanto en la parte relativa á las ventajas de sueldo, como en la que corresponda á la justificación de dichos expedientes.

Art. 9º. La antigüedad de los empleos conforme al artículo 1º del Real decreto, se contará por la data del Real nombramiento, y los años de servicio por las reglas generales establecidas; sin admitir ninguna categoría ni diferencia que proceda de las distintas vicisitudes puramente políticas que hayan corrido los individuos desde el año 1820.

Art. 10. Los Guardias de la Real Persona pendientes de clasificación por consecuencia de las diversas situaciones en que se encuentran actualmente, serán ahora clasificados con arreglo á los empleos que obtuvieron por Real nombramiento durante la época constitucional; y en los casos que ocurran de duda se tendrán presentes las declaraciones que recayeron sobre ellos en aquel tiempo.

Art. 11. Los Inspectores y Directores generales, al dar curso á las instancias de los oficiales del ejército que pasaron á la milicia activa creada en 18 de noviembre de 1821, y que no existe actualmente, consultarán á S. M. la situación en que deban quedar estos individuos, atendidas sus diferentes clases y las órdenes espeditas en aquella época sobre su consideración y demás circunstancias. Cuya soberana disposición se inserta en la orden general de este día para noticia de los interesados.—El conde de Montenegro.

#### Orden de la plaza para el 25 de enero.

Capitan de día, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Ayer con la debida y acostumbrada solemnidad se promulgó en esta capital y en el sitio de la plaza de Cort la ley votada en Cortes para la quinta de 250 hombres correspondiente á este año. Asistió á este acto un piquete de Milicianos Urbanos.

El día 17 de los corrientes se instaló en esta ciudad la comision de escuelas, mandada establecer en cada capital de provincia por Real orden de 21 de octubre del año último. Componenla los individuos siguientes: el M. I. Sr. D. Guillermo Moragues, Gobernador civil, presidente: Sres. D. Nicolas Pons cura párroco de la iglesia de S. Miguel, conde de Ayamans, D. Gerónimo de Alemany y D. Jaime Pujol, vocal secretario.

#### Avisos de particulares.

Se necesita un criado que sepa cuidar de un caballo y las demás faenas pertenecientes á su clase. Darán razón en esta imprenta.

En la misma la darán de quien desearia encontrar una criada que sepa aplanchar, guisar y demás quehaceres de su clase.

Tambien darán razón de quien tiene una casa para alquilar sita en la Pau, núm. 7.

#### TEATRO.

Esta noche la compañía española ejecutará la comedia en tres actos Las tres sultanas ó la Española sagaz, adornada con todo su aparato teatral y acompañamiento. En el primer acto cantará la Sra. Antonia Aguiló una aria del maestro Pacini, y en el segundo bailará una polaca la Sra. Mariquita Rosales. En segunda la compañía italiana cantará el segundo acto de la ópera Olivo y Pascual.—Por ser larga la función, se empezará á las 7.